



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

AL SEÑOR JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

DOCTOR CARLOS CATTÁN

S/D

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Secretario de Derechos Humanos de la Nación a fin de expresar extrema preocupación ante la presentación del señor Fiscal de Estado de la Provincia de Jujuy, en la que se solicita la revocación de la prisión domiciliaria y el traslado de la señora Milagro Sala a una cárcel común.

Ante ello, esta Secretaría de Estado - que tiene entre sus competencias principales la tarea de articular la plena implementación de las decisiones de los organismos internacionales de derechos humanos - considera imperante recordar la absoluta vigencia de las medidas provisionales oportunamente ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte IDH”), dirigidas a resguardar vida e integridad personal de la señora Sala¹.

En efecto, la resolución del máximo tribunal regional en derechos humanos tiene por objeto garantizar que no tendrán lugar daños irreparables a la salud de Milagro Sala. Para ello, en la resolución de otorgamiento de las medidas a su favor, la Corte IDH remarcó expresamente, por un lado, la necesidad de evitar el impacto negativo que tendría su alojamiento en un centro penitenciario, en atención a su delicado estado psíquico; y, por otro, la obligación de observar las obligaciones específicas vinculadas a la debida atención médica de la beneficiaria.

Sobre la primera dimensión, la Corte IDH destacó que el régimen de vigilancia extrema o supervisión permanente de la señora Sala dentro de un centro penitenciario exacerba su condición de salud mental por lo que, para evitar agudizar su crisis, no debe ser alojada en una unidad penitenciaria y, debe permanecer acompañada de manera permanente por sus familiares.

En torno a la segunda dimensión, la Corte IDH dispuso que el Estado debe realizar “las gestiones pertinentes para que la atención médica y psicológica que se brinde a la señora Sala se planifique e implemente con la participación de la beneficiaria o sus representantes, a efectos de garantizar su autonomía respecto a su salud y la obtención de

¹ Corte IDH. Solicitud de medidas provisionales respecto de Argentina. Asunto Milagro Sala. 23 de noviembre de 2017. párr. 34.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

su consentimiento informado para la realización de los exámenes y tratamientos que los médicos o psicólogos tratantes determinen necesarios”².

Las circunstancias abordadas por la Corte IDH en sus medidas provisionales permanecen incólumes. En efecto, el informe rendido a ese magistrado el 26 de junio de 2023 por el psicólogo doctor Néstor R. Martiarena - que acompaña a la señora Sala como profesional del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” en directa ejecución de la decisión del tribunal regional - refiere que “(e)l contexto de la paciente Sala durante lo que va del 2023, con el reciente fallecimiento de su hijo Sergio y el delicadísimo estado de salud de su pareja Raúl Noro, quien padece un cáncer en estado terminal, de por sí aporta un peligroso riesgo psicológico y emocional capaz de agravar su condición médica”. Precisa asimismo que “...la concreción de acciones como las informadas (...) posibilidad de retorno a la cárcel común), que elevan la percepción de incertidumbre, el estado de indefensión de la paciente y, en consecuencia, sus niveles de ansiedad elevándolos al nivel de la angustia, llevarían la tensión psíquica a un extremo inhumano y ajeno a todo estándar internacional de salud mental y derechos humanos.”

A lo anterior cabe añadir que, de acuerdo con lo informado por sus representantes ante el máximo tribunal regional, la señora Sala se encuentra recibiendo un tratamiento médico por un cuadro de trombosis, lo que compromete también su salud física ante un eventual traslado.

Por último, no puede dejar de destacarse que el rol institucional de quien hoy persigue el incumplimiento de las prealudidas medidas provisionales concurre con el contexto de hostigamiento por parte del Poder Ejecutivo provincial que fue reseñado por la Corte IDH al adoptar las medidas protectorias. Ello se evidencia en la palmaria falta de legitimación procesal del Fiscal de Estado quien, con el patrocinio del Procurador General de la Provincia, pretende intervenir en el proceso de ejecución de la pena de la beneficiaria mediante su retorno a una cárcel común, a pesar de la expresa prohibición que le impone artículo 158 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

De todo lo anterior, resulta evidente que el acogimiento de lo requerido por el señor Fiscal de Estado equivaldría a un notorio incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino³, lo que comprometería su responsabilidad internacional. La Corte IDH ha señalado que cuando se encuentra vigente una medida provisional en favor de

² *ídem*, punto dispositivo segundo.

³ Cf. art. 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

una persona privada de su libertad en resguardo de su integridad personal, su sometimiento a un estado de desprotección –a causa de la amenaza de una detención en circunstancias que atentan contra su salud e integridad– constituye un “grave incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención”⁴.

En virtud de lo expuesto, le solicito tenga a bien adoptar todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto por la Corte IDH respecto a Milagro Sala.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Horacio Pietragalla Corti
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

⁴ Corte IDH. Medidas provisionales. Asunto de Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. 22 de noviembre de 2021. párr. 50. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_05.pdf